

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto y previamente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo que la rechazó por el factor cuantía, fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por La sociedad **INVERSIONES MUNDILACTEOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900514916-2, representada legalmente por Jose Ricardo Sepúlveda García identificado con la C.C. No. 72.150.966, a través de apoderado Abogado Ramiro Enrique Rodríguez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.044.652 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional número 177.002 contra la Sociedad **DAAH S.A.S.** identificada con NIT. No. 901062364-1, representada legalmente por Aníbal Arroyave Huertas, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.533.861, de la que se procede ahora a definir sobre la orden de pago pedida.

Como el documento acompañado en imagen digital a la demanda, TITULO VALOR - FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No ML5266 con fecha de creación 04 de noviembre del 2021 y vencimiento de 19 de noviembre de 2021, aparejada del documento Representación Gráfica con membrete de la DIAN, cuyos originales quedan desde ya bajo la custodia del ejecutante y a órdenes de este juzgado y para este proceso, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$142'800.000,00)**, cumple con los requisitos establecidos en la ley comercial, art. 621 Co de comercio, en concordancia con el art. 774 y ss del mismo, y art. 617 de Estatuto Tributario, y de ellos se deriva unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo del ejecutado, que conforme al objeto, es puramente comercial, no siendo ni administrativo ni de seguridad social, por lo que los Juzgados Civiles son competentes para atender ello, aunado a la mayor cuantía que corresponde efectivamente a Juzgados de Circuito; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido y el domicilio del demandado, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA** a favor de la Sociedad **INVERSIONES MUNDILACTEOS S.A.S.**, identificada, identificada con NIT No. 900514916-2, representada legalmente por Jose Ricardo Sepúlveda García identificado con C.C. No. 72.150.966, contra la Sociedad **DAAH S.A.S.** identificada con NIT. No. 901062364-1, representada legalmente por Aníbal Arroyave Huertas, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.533.861,

1.1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$142'800.000,00)** por concepto del capital contenido en el TITULO VALOR - FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No ML5266 con fecha de creación 04 de noviembre del 2021 y vencimiento de 19 de noviembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.1 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese al demandado Sociedad **DAAH S.A.S.** identificada con NIT. No. 901062364-1 que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor de la acreedora en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por la ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a la deudora ejecutada al correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 612 del C.G.P., remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berona

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f390f6d84f1fe47a48c632e721baa02f58870f7fc50eca91340402fc80a2a98b**

Documento generado en 30/03/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>